



| | |
|---|--|
| Expediente: 2020/G01_01/000249 Referencia: [REDACTED] Asunto: espectáculo a la marina "els 40 València POP" organitzat per l'emissora de ràdio Cadena SER Denunciado: Ayuntamiento de Valencia | DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN |
|---|--|

RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente instruido **2020/G01_01/000249** por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una denuncia sobre diversas irregularidades en el Ayuntamiento de Valencia y con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Denuncia Inicial

1) A través de los canales de interposición de denuncias de esta Agencia se presentó alerta relativa a *montaje de infraestructura sin la debida autorización*, en fecha 29 de febrero de 2020 en la Marina.

La persona alertadora puso de manifiesto, en resumen:

Aquesta vesprada se celebra en la Marina nord de València un espectacle organitzat per la Societat Espanyola de Radiodifusió SL (Cadena SER) anomenat "Els 40 València POP" al qual assistiran 10.000 persones.

Tota la infraestructura necessària per a l'esdeveniment (escenaris, accessos, instal·lacions accessos, etc) es va començar a muntar sense cap mena d'autorització ni de l'Ajuntament de València ni de la Direcció del Consorci València 2007 que gestiona aquest espai públic.

S'han vulnerat els més elementals procediments de seguretat i control administratiu durant els últims dies que s'ha estat realitzant el muntatge mentre les autoritats administratives de la Marina i de l'Ajuntament ho han permès sense cap objecció.

Ni tan sols s'ha aportat al tràmit administratiu municipal el Pla de Seguretat i Salut i tampoc consta que l'Ajuntament o el Consorci hagen facilitat a l'empresa l'Estudi Bàsic de Seguretat i Salut recollit en l'article 6 Reial decret 1627/1997, de 24 d'octubre, pel qual s'estableixen disposicions mínimes de seguretat i salut en les obres de construcció, ..

Existeix en la documentació informe de bombers indicant que s'ha de concretar l'objecte de l'informe abans de la seua redacció i quan es demana nou informe, aquest no s'ha realitzat, signant-se l'autorització municipal sense cap informe de bombers sobre la infraestructura.

| | | | |
|-------------------------------------|---|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED] | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V) | | |
| Url de verificación | [REDACTED] | Página | 1/27 |



L'autorització del Consorci per al muntatge i celebració de l'esdeveniment es va signar el mateix divendres 28 al matí i l'autorització de l'Ajuntament de València per a muntatge i celebració també el divendres a les set de la vesprada, quan s'ha estat muntant dies abans de la setmana perquè en cas contrari no seria possible haver muntat en unes hores aquesta infraestructura per a 10.000 assistents.

Se aportan 72 archivos con información.

Moción del Concejal de cultura festiva y propuesta de acuerdo de 13 de febrero de 2020.

Acuerdo n.º 83 de la JGL de fecha 14 de febrero de 2020 en el expediente [REDACTED] del Servicio de Cultura Festiva, en el que se recoge

Incorporar al Programa Oficial de Falles 2020 l'event musical organitzat per la Societat Espanyola de Radiodifusió, SL, denominat 'Los 40 València POP', a celebrar a les 18:30 h en data 29 de febrer de 2020 a La Marina Nord.

Segon. Participar, impulsar i gestionar totes aquelles actuacions de caràcter administratiu, mediambiental, de seguretat, etc. que resulten necessàries per a la celebració de l'esdeveniment musical al qual es fa referència en el punt Primer d'este acord.

Notificaciones de la propuesta de Acuerdo N1 a la Junta Central Fallera, al Servicio de Cultura Festiva, Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal, Servicio de Jardinería Sostenible, Actividades, Servicio de Contaminación Acústica, BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERV. EMERGÈNCIES I P. CIVIL, de fecha 14 de febrero.

Comunicación del Acuerdo del servicio de cultura festiva a la delegación de cultura festiva, de fecha 14 de febrero de 2020.

Acuses de Recibo de la propuesta de acuerdo .

Presentación por registro de entrada del Ayuntamiento de Valencia, en fecha 19 de febrero, por parte de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN SL, adjunto a la cual se aporta memoria, seguro de RC, proyecto técnico, CIF societario, proyecto de instalaciones eléctricas, y poderes de representación.

Solicitudes de fecha 19 de febrero del servicio de cultura festiva relativo al CONCIERTO LOS 40 VALÈNCIA POP cuya fecha de celebración era el 29 de febrero en la Marina, en materia de su competencia dirigidas a Policía Local, Actividades y a Bomberos, Prevención, Intervención emergencias y Protección Civil.

Notas Interiores, de fechas 15 de junio de 2017 y 9 de abril de 2019 de la Unidad de Prevención y Protección civil dirigidas al Servicio de Cultura Festiva.

Informe de la Unidad de Prevención y Protección Civil que señala que no procede la emisión de lo solicitado al no sujetarse al procedimiento recogido en las Notas Interiores antedichas.

RADIODIFUSIÓN, de fecha 19 de febrero.

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED] | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.) | | |
| Url de verificación | [REDACTED] | Página | 2/27 |



Informe elaborado por el Servicio de ACTIVIDADES relativo a valoración a efectos de normativa acústica y código técnico respecto al proyecto concierto "Los 40 València Pop" a celebrar el día 29 de febrero de 2020 en el que se manifiestan determinadas medidas correctoras y la exigencia de determinados documentos y certificados cuya aportación deberá ser previa a la puesta en funcionamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y en la Ordenanza municipal de obras de edificación y actividades.

Escrito, notificación y acuse de recibo del mismo, por el que se concede un plazo de 5 días a SER SL para la subsanación de las deficiencias detectadas en el informe del Servicio de Actividades en fecha 24 de febrero.

Informe positivo sobre deudas emitido por el Servicio de Emisiones y Recaudación de fecha 24 de febrero.

Informe de la Policía Local, de fecha 25 de febrero, sobre el expediente E-01904/2020/863 en el que se manifiesta **NO existen inconvenientes en la realización de los actos a los que se refiere el expediente arriba indicado. Asimismo se observa:**

1.- En el supuesto en el que sea necesaria la retirada de vehículos, los organizadores, una vez obtenida la resolución favorable del Servicio municipal correspondiente, deberán colocar la señalización necesaria y comunicar con la Unidad de Policía Local del Distrito donde se vayan a realizar los actos. Dicha comunicación deberá realizarse al menos con 72 de horas de antelación a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el protocolo de retirada de vehículos de la vía pública.

2.- Este informe se emite única y exclusivamente respecto de la cobertura policial a utilizar en los actos indicados, con independencia de los informes técnicos que deban incorporarse al expediente por los diferentes Servicios Municipales.

3.- Únicamente se tendrán en cuenta los extremos que figuren en la resolución definitiva.

Instancia presentada por SER en fecha 26 de febrero de 2020 adjunto a la cual se aporta certificado seguro RC, proyecto de Instalación y estudio acústico, proyecto Instalaciones eléctricas, documento barra bebidas, instalación eléctrica certificado visado por industria, instalación eléctricas baja tensión firmado, planos.

Informe de la sección técnica de patrimonio festivo de fecha 26 de febrero de 2020.

Solicitud al servicio de Actividades, al Servicio de Sanidad y Consumo, y a Policía Local, de 26 de febrero de 2020.

Informe del Servicio de Actividades de fecha 27 de febrero.

Presentación de SER SL por registro de entrada del ayuntamiento, en fecha 27 de febrero de 2020, de la memoria descriptiva de actividades firmada.

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V) | | |
| Url de verificación | | Página | 3/27 |



Informe del Servicio de Sanidad de 27 de febrero de 2020 sobre el expediente E- [REDACTED] y la ausencia de inconveniente siempre que se cumplan determinados condicionantes.

Propuesta de Acuerdo del servicio de cultura festiva de fecha 27 de febrero de 2020 por el que se propone modificar el apartado tercero de la resolución n.º 38 de la JGL de 14 de febrero.

Solicitud de 28 de febrero al servicio de Actividades en el que se requiere *informe complementario a ese Servicio en relación a si han quedado subsanadas, con la documentación aportada por el organizador, las observaciones emitidas en el informe de fecha 21 de febrero de 2020. Asimismo, se solicita se indique cuestión relativa al espacio y aforo en el que se celebra el concierto.*

Informe de la Policía Local de 29 de febrero de 2019 expediente E-01904/2020/863.

Protocolo de Actuación Municipal Fallas 2020, versión 2ª, de 27 de febrero de 2020.

Acuerdo de la JGL, de 28 de febrero de 2020 modificando el Acuerdo de 14 de febrero de 2020 con respecto al apartado tercero del mismo.

Informe del Servicio de actividades de 28 de febrero de 2020 en el que se recoge

Conforme a lo solicitado, y la vista de la última documentación aportada en fecha 26 de febrero de 2020, no cabe requerir información adicional referida a los aspectos indicados en el informe inicial de fecha 21 de febrero de 2020 por cuanto el evento se celebra en un espacio no cerrado, considerando suficiente el estudio acústico aportado, con la consideración indicada en el último informe de fecha 27 de febrero de 2020.

Respecto al espacio y aforo en el que se celebra el concierto no se considera pertinente su evaluación por parte de esta Sección Técnica dado que el evento se realiza en un espacio abierto no delimitado físicamente.

Plan de actuación ante emergencias firmado por la persona titular de la actividad y la persona técnica competente en fecha 28 de febrero de 2020.

Autorización de ocupación y uso de la Plaza de la Sal de la Marina de Valencia del Consorcio Valencia 2007(CV2007), de fecha 28 de febrero de 2020 para la celebración del concierto los 40 Valencia Pop del 28 de febrero al 2 de marzo de 2020.

Respecto a las fechas de montaje y desmontaje se indica en esta autorización de ocupación:

TERCERA.- DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

- **Montaje:** desde las 10 horas del día 28 de febrero de 2020.
- **Desarrollo de la actividad:** desde las 18 :30 hasta las 22:00 del día 29 de febrero de 2020.
- **Desmontaje:** tras la finalización del evento y hasta las 12 horas del día 2 de marzo de 2020.

CANON por ocupación en tierra: gratuito al tratarse de un evento popular, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión Delegada

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED] | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V) | | |
| Uri de verificación | [REDACTED] | Página | 4/27 |



En el Anexo I, documentación del evento, que se adjunta a la autorización se reitera:

Los40 VALENCIA 94.2FM

LOS40 VALENCIA POP

MONTAJE

Viernes 28/02

- 10.00 h.: descarga de vallado y casetas camerinos
- 12.00 h.: grupos electrógenos

Sábado 29/02

- 07.00 h.: Camión escenario, iluminación, sonido y video
- 08.00 h.: barras e instalaciones eléctricas.
- 11.00 h.: pruebas de sonido
- 14.00 h. fin pruebas

ESPECTÁCULO:

- 18.30 h.: Inicio 1ª parte conciertos
- 20.00 h. Mascletà
- 20.30 h. Inicio 2ª parte conciertos
- 22.00 h. Fin conciertos

El acceso de público será libre y gratuito

DESMONTAJE

Sábado 29/02

- 22.00 h. Escenario, iluminación y sonido, barras

Lunes 02/03

- 10.00 h. Retirada de vallado y casetas camerinos

LOS40 VALENCIA 94.2FM - Calle Don Juan de Austria, 3, 46002 Valencia - 96.318.76.00 - valencia@los40.com

Según el informe del arquitecto técnico que se acompaña

HORARIOS DE LA ACTIVIDAD:

Inicio de montaje: viernes 28 de febrero - 10:00 h.
Fin de montaje: sábado 29 de febrero - 15:00 h.
Inicio 1ª parte conciertos: sábado 29 de febrero - 18:30 h.
Espectáculo pirotécnico: sábado 29 de febrero - 20:00 h. a 20:30 h.
Inicio 2ª parte conciertos: sábado 29 de febrero - 20:30 h.
Fin conciertos: sábado 29 de febrero - 22:00h.
Inicio de desmontaje: sábado 29 de febrero - 22:00h.
Fin de desmontaje: lunes 2 de marzo - 12:00h.

C/Navellos, 14 - 3ª
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 278 74 50
<https://www.antifraucv.es>

5

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V) | | |
| Uri de verificación | | Página | 5/27 |



Propuesta de resolución y resolución n.º 130 de la JGL, de fecha 28 de febrero de 2020, relativa al expediente E-01904-2020-000863-00 sobre la concesión de autorización a la Sociedad Española de Radiodifusión SL para la celebración del concierto denominado LOS 40 VALÈNCIA POP a celebrar en la explanada de la Marina norte Plaza de la Sal el día 29 de febrero de 2020.

PRIMERO.- Conceder la autorización a la Sociedad Española de Radiodifusión SL para la celebración del concierto denominado los 40 València POP a celebrar en la explanada de la Marina norte Plaza de la Sal el día 29 de febrero de 2020, habiendo sido autorizada la ocupación y uso por el Director General del Consorcio Valencia 2007 en fecha 28 de febrero de 2020.

Dicho concierto se realiza al aire libre en espacio abierto con un aforo aproximado de 10.000 personas.

El horario autorizado será el siguiente:

La primera parte del espectáculo se desarrollará entre las 18:30h y 20:00h.

La segunda parte del espectáculo se desarrollará una vez finalizada la mascletà hasta las 22:00h.

Las labores de montaje y desmontaje de las instalaciones podrán extenderse desde la presente autorización hasta el lunes 2 de marzo a las 12 horas.

La presente autorización queda sujeta a los siguientes condicionantes:

2.1 Del Servicio de Actividades:

En relación al estudio acústico aportado, el nivel de presión sonora a 50 metros del escenario no superará los 89 dBA quedando condicionada la instalación a la disposición, en una ubicación adecuada, de un limitador controlador que, interviniendo en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, garantice que no se supera el máximo nivel sonoro emisor previsto a 50 metros del escenario.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y en la Ordenanza municipal de obras de edificación y actividades, **junto a la comunicación previa a la apertura se deberán aportar los siguientes certificados y/o documentos:**

Certificado general, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de que las instalaciones han sido ejecutadas de acuerdo con la autorización otorgada, y en las debidas condiciones de comodidad, seguridad e higiene según artículo 10.2 de la Ley 14/2010 de la Generalitat, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, donde se hará constar el cumplimiento de todos los requisitos o condicionamientos técnicos exigidos para el otorgamiento de la autorización.

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED] | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.) | | |
| Url de verificación | [REDACTED] | Página | 6/27 |

Certificado de seguridad estructural de los elementos de carácter modular (escenarios, carpas, etc).

Copia del Certificado de instalación eléctrica en baja tensión en locales de espectáculos y actividades recreativas (ITC-BT-28 del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para baja tensión).

Certificado suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

Certificado de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) conforme a lo establecido en el Decreto 7/2014, de 10 de enero, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 8/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, por la que se regulan los organismos de certificación administrativa (OCA).

La citada documentación deberá remitirse por e-mail a la dirección del Servicio de Cultura Festiva (sfiestas@valencia.es). Debiendo enviarse posteriormente por correo postal o proceder a su entrega ante el órgano competente.

2.2 Del Servicio de Sanidad

- Las ambulancias y equipamientos sanitarios descritos en la memoria técnica, estarán disponibles de forma permanente desde una hora antes del comienzo del espectáculo hasta su total finalización. La ausencia, siquiera momentánea de las ambulancias producirá la suspensión del espectáculo.

- Los camerinos destinados a los cantantes, se ajustarán a lo establecido en el artículo 209 de la normativa arriba mencionada.

- Las barras de dispensación de bebidas deberán disponer de lavamanos de agua corriente y conexión con el alcantarillado público. Las bebidas se dispensarán en vasos de un solo uso y se almacenarán embotelladas y precintadas, guardando las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias.

2.3 Seguridad y salud

-Con carácter previo al inicio de la actividad deberá disponer de certificado del cumplimiento del Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en el montaje y desmontaje de las instalaciones previstas suscrito por técnico competente.

2) La denuncia interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número 2020/G01_01/000249

3) Requerimientos de documentación:

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED] | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.) | | |
| Url de verificación | [REDACTED] | Página | 7/27 |



En fecha 4 de junio de 2021 se le solicitó al Ayuntamiento de Valencia la documentación que a continuación se relaciona

- Estudio básico de Seguridad y Salud.

- Todos los certificados cuya aportación se requerían en la Resolución de concesión de autorización a la Sociedad Española de Radiodifusión SL para la celebración del concierto denominado LOS 40 VALÈNCIA POP a celebrar en la explanada de la Marina norte Plaza de la Sal el día 29 de febrero de 2020:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y en la Ordenanza municipal de obras de edificación y actividades, junto a la comunicación previa a la apertura se deberán aportar los siguientes certificados y/o documentos:

Certificado general, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de que las instalaciones han sido ejecutadas de acuerdo con la autorización otorgada, y en las debidas condiciones de comodidad, seguridad e higiene según artículo 10.2 de la Ley 14/2010 de la Generalitat, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, donde se hará constar el cumplimiento de todos los requisitos o condicionamientos técnicos exigidos para el otorgamiento de la autorización.

Certificado de seguridad estructural de los elementos de carácter modular (escenarios, carpas, etc).

Copia del Certificado de instalación eléctrica en baja tensión en locales de espectáculos y actividades recreativas (ITC-BT-28 del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para baja tensión).

Certificado suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

Certificado de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) conforme a lo establecido en el Decreto 7/2014, de 10 de enero, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 8/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, por la que se regulan los organismos de certificación administrativa (OCA).

Asimismo, deberá acreditarse que la citada documentación se remitió por e-mail a la dirección del Servicio de Cultura Festiva (sfiestas@valencia.es) y posteriormente por correo postal o que procedió a su entrega ante el órgano competente.

- Certificado del cumplimiento del Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en el montaje y desmontaje de las

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V) | | |
| Url de verificación | | Página | 8/27 |



instalaciones previstas suscrito por técnico competente, con carácter previo al inicio de la actividad.

- Certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia en el que se indique la fecha exacta del inicio del montaje de las infraestructuras para la celebración en la Marina nord de València del espectáculo organizado por la Sociedad Española de Radiodifusión SL (Cadena SER) denominado "Els 40 València POP" el 29 de febrero de 2020.

- Copia del informe emitido por Unidad de Prevención y Protección Civil del DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES i PROTECCIÓ CIVIL relativo a Valoración Concierto los 40 València posterior al de fecha 20 de febrero de 2020 en el que se señalaba que no procedía la emisión de lo solicitado al no concretarse el objeto del informe.

En fecha 24 de septiembre de 2021, tras diferentes vicisitudes relacionadas con la notificación del requerimiento se ha presentado un escrito de la jefe de servicio en el que se indica:

En contestación al requerimiento de documentación efectuado por la Agencia Valenciana Antifraude, en relación al expediente administrativo del Servicio de Cultura [REDACTED] se remite la documentación solicitada que obra en el mismo, indicándole que el documento solicitado con denominación "Certificado emitido por el Secretario del Ayto. de Valencia en el que se indique la fecha exacta del inicio del montaje de las infraestructuras para la celebración en la Marina nord de Valencia del espectáculo organizado por la Sociedad Española de Radiodifusión S.L. denominado "Els 40 València pop" el 29 de febrero de 2020", equivale al certificado emitido por el Organismo de Certificación Administrativa de la empresa SGS Inspecciones Reglamentarias SA de fecha 29 de febrero de 2020, en el que se indica que el resultado de la inspección del montaje de las infraestructuras obtuvo resultado FAVORABLE.

Asimismo, si bien no obra la remisión al email indicado en el escrito, se adjunta instancia [REDACTED] de presentación de documentación por sede electrónica del Ayuntamiento de València.

Se envía un archivo denominado *CERTIFICADOS* sin ningún índice que identifique la documentación aportada y sin que se indique qué certificados son los remitidos. En este archivo de 40 páginas consta la siguiente documentación:

- Página 1- 2.- Modelo de Certificado de ajuste de las instalaciones a la normativa de fecha **29 de febrero de 2020** firmado por el arquitecto técnico JMA.

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED] | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V) | | |
| Url de verificación | [REDACTED] | Página | 9/27 |



- Página 3-4.- Certificado del mismo arquitecto técnico del siguiente tenor:

CERTIFICA:

Que el día 29 de febrero de 2020 ha sido montada la instalación provisional de infraestructuras desmontables, para la celebración Espectáculo Musical al Aire Libre y gratuito, denominado "LOS 40 VALENCIA POP", ubicado en la EXPLANADA DE LAS GRADAS MARINA NORTE / PLAÇA DE LA SAL (VALÈNCIA), para el día 29 de febrero de 2020, y una vez efectuadas las comprobaciones oportunas, cumplen las condiciones de seguridad y se ajustan a la normativa en vigor que les es de aplicación, y más concretamente las siguientes normas:

CTE - Documento Básico - SI (Protección contra Incendios)
Real Decreto 1942/93, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
CTE - Documento Básico - SUA (Seguridad de utilización y accesibilidad)
DECRETO 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
DECRETO 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica. El nivel de presión sonora a 50 metros del escenario no superará los 89 dBA.
Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
Cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Anexo III de la Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal.
Demás normas de obligado cumplimiento.

Estas estructuras están definidas en el informe técnico registrado con el número de expediente 2074004147, por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Valencia.

Las instalaciones han sido montadas reuniendo las adecuadas condiciones de seguridad según la normativa vigente con relación a instalaciones provisionales desmontables al aire libre, contemplando básicamente la rigidez y robustez de aquellas estructuras resistentes, salvo vicios ocultos o defectos de fabricación, así como la seguridad e higiene en el trabajo, y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado en Valencia a 29 de febrero de 2020.

- Página 5-6.- Certificado de instalación eléctrica en baja tensión para una instalación receptora específica, de fecha **25 de febrero de 2020**, sin firma, a nombre de la empresa Montajes Eléctricos [REDACTED]

- Página 7-10.- Certificado acústico para evento musical (concierto) al aire libre "LOS 40 VALENCIA POP" emitido por PRECOVER ACÚSTICA Y MEDIO AMBIENTE S.L.P. a petición de SER de **29 de febrero de 2020**. Asimismo se acompaña anexo fotográfico

- Página 11-22.- Certificado de Instalación, firmado por el técnico de Franry Valencia, SL. delegación de CESVA instruments SL para la zona de Levante, del limitador- registrador acústico homologado, de fecha **29 de febrero de 2020**. Se acompañan IV anexos con fotos del equipo y croquis, informe de la programación general e informe de instalación.

- Página 23-34.- Certificado de SGS Inspecciones Reglamentarias, SA, como organismo de certificación administrativa acreditada en la Comunitat Valenciana con n.º 2014/00011, de fecha

| | | | |
|-------------------------------------|---|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED] | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V) | | |
| Url de verificación | [REDACTED] | Página | 10/27 |



29 de febrero de 2020, con resultado de FAVORABLE. Se adjunta un Informe de resultados de inspección de la actividad eventual para la celebración del concierto "LOS 40 VALENCIA POP" Titular, SER.

- Página 36 Informe 10/2020- W emitido por Unidad de Prevención y Protección Civil del DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES i PROTECCIÓ CIVIL relativo a Valoración Concierto los 40 València, sin fecha ni firma en el que se señala que no procede la emisión de lo solicitado al no concretarse el objeto.

- Página 37-40 Instancia de presentación con número de registro [REDACTED] de fecha 3 de marzo de 2020 de la Sociedad Española de Radiodifusión SL de aportación de documentación de expediente en trámite.

Documents que s'adjunten a la sol·licitud;

| Document E-signa Firmat pel ciutadà | Id.: |
|--|---|
| CERTIFICADO SGS | C 79-917-220.870-002-20 CONCIERTO LOS40 VALENCIA POP.PDF Id.: 641E450E36BA4AE235AE07F3EE4AA9B52FD010E |
| DECLARACION RESPONSABLE ARQUITECTO | 00 declaracion responsable Joan 2020.pdf Id.: F7425F9110E0B6F264BA926D591DD531CA404B6D |
| CERTIFICADO ACUSTICO 2/5 | Certificado acustico 2_5.pdf Id.: 8C93D22EB1937B3D61F4E4E8FAF202F68B9C866D |
| CERTIFICADO ACUSTICO 5/5 | Certificado acustico 5_5.pdf Id.: 502BE27C7A3595D79B33A6D1C34DA0AAD6C6FC6F |
| CERTIFICADO ESTRUCTURAS | LOS40 VALENCIA POP 2020 Certificado estructuras.pdf Id.: 2A227381C19653CA55591DC8FA936528A452A2A4 |
| CERTIFICADO INSTALACIONES VISADO POR INDUSTRIA | Instalaciones eléctricas_Certificado visado por industria.pdf Id.: 9848E5FC0AAC2B9297706A0B2C0061B0306C9911 |
| PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD | Plan Seguridad y Salud LOS40 VALENCIA POP.PDF Id.: 7744FF20CCCC3496A66BB79005584604AFB24BB2 |
| CERTIFICADO ACUSTICO 3/5 | Certificado acustico 3_5.pdf Id.: 36F6FF006A2F5286A7E0CAE43BF2A5CC31DD21C0 |
| CERTIFICADO FINAL MONTAJE | Certificado final montaje escaneado.pdf Id.: A91F0AA44574F2A3B019334E036585495EAFE69D |
| INFORME SGS | Informe SGS 79-917-220.870-002-20 CONCIERTO LOS40 VALENCIA POP.PDF Id.: 156AF3D1AFC24778CF50E453DEC8D7580ABED6A0 |
| CERTIFICADO ACUSTICO 1/5 | Certificado acustico 1_5.pdf Id.: 16C42B4CA0E7AF11EE60D844B7A8CAC918B4361C |

SEGUNDO.- Sobre actuaciones realizadas para el estudio de verosimilitud

Estudio de la denuncia, la documentación aportada por la persona alertadora, la presentada por el Ayuntamiento de Valencia y la recabada en fuentes abiertas para el análisis de verosimilitud de los hechos de los que traía causa la denuncia

TERCERO.- Sobre el inicio de las actuaciones de investigación.

Por resolución número 693 del director de la Agencia, de fecha 8 de octubre de 2021, se inició expediente de Investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, ya que se comprobó la presencia de indicios razonables de veracidad en los hechos de los que traía causa la alerta. En la citada resolución se señalaba expresamente en el apartado análisis de los hechos:

| | | | |
|-------------------------------------|---|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED] | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V) | | |
| Uri de verificación | [REDACTED] | Página | 11/27 |



Primero.- En ninguno de los certificados remitidos consta la fecha de presentación en el Ayuntamiento de Valencia por lo que se desconoce la fecha de su aportación.

Segundo.- No se ha aportado el informe de la Unidad de Prevención y Protección Civil del DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES i PROTECCIÓ CIVIL relativo a Valoración Concierto los 40 València

Tercero.- La Resolución de autorización n.º 130 de la JGL relativa al expediente E-01904-2020-000863-00 sobre la concesión de autorización a la Sociedad Española de Radiodifusión SL para la celebración del concierto denominado LOS 40 VALÈNCIA POP a celebrar en la explanada de la Marina norte Plaza de la Sal el día 29 de febrero de 2020 está fechada el día **28 de febrero de 2020** y firmada en esta fecha por el Secretario General del Ayuntamiento y el Delegado de Cultura Festiva.

Esto supone que la autorización se concedió con anterioridad al inicio del espectáculo que se estaba autorizando.

No obstante, la autorización se condicionaba a la obtención de los siguientes documentos:

2.1 Del Servicio de Actividades:

En relación al estudio acústico aportado, el nivel de presión sonora a 50 metros del escenario no superará los 89 dBA quedando condicionada la instalación a la disposición, en una ubicación adecuada, de un limitador controlador que, interviniendo en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, garantice que no se supera el máximo nivel sonoro emisor previsto a 50 metros del escenario.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y en la Ordenanza municipal de obras de edificación y actividades, junto a la comunicación previa a la apertura se deberán aportar los siguientes certificados y/o documentos:

Certificado general, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de que las instalaciones han sido ejecutadas de acuerdo con la autorización otorgada, y en las debidas condiciones de comodidad, seguridad e higiene según artículo 10.2 de la Ley 14/2010 de la Generalitat, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, donde se hará constar el cumplimiento de todos los requisitos o condicionamientos técnicos exigidos para el otorgamiento de la autorización.

Certificado de seguridad estructural de los elementos de carácter modular (escenarios, carpas, etc).

Copia del Certificado de instalación eléctrica en baja tensión en locales de espectáculos y actividades recreativas (ITC-BT-28 del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para baja tensión).

Certificado suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

Certificado de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) conforme a lo establecido en el Decreto 7/2014, de 10 de enero, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 8/2012, de 23 de

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED] | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.) | | |
| Url de verificación | [REDACTED] | Página | 12/27 |



noviembre, de la Generalitat, por la que se regulan los organismos de certificación administrativa (OCA).

La citada documentación deberá remitirse por e-mail a la dirección del Servicio de Cultura Festiva (sfiestas@valencia.es). Debiendo enviarse posteriormente por correo postal o proceder a su entrega ante el órgano competente.

2.2 Del Servicio de Sanidad

- Las ambulancias y equipamientos sanitarios descritos en la memoria técnica, estarán disponibles de forma permanente desde una hora antes del comienzo del espectáculo hasta su total finalización. La ausencia, siquiera momentánea de las ambulancias producirá la suspensión del espectáculo.

- Los camerinos destinados a los cantantes, se ajustarán a lo establecido en el artículo 209 de la normativa arriba mencionada.

- Las barras de dispensación de bebidas deberán disponer de lavamanos de agua corriente y conexión con el alcantarillado público. Las bebidas se dispensarán en vasos de un solo uso y se almacenarán embotelladas y precintadas, guardando las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias.

2.3 Seguridad y salud

-Con carácter previo al inicio de la actividad deberá disponer de certificado del cumplimiento del Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en el montaje y desmontaje de las instalaciones previstas suscrito por técnico competente.

De la documentación aportada por el Ayuntamiento de Valencia no queda acreditado el envío de la **comunicación previa de apertura** como se exigía en la resolución de autorización adjunto a la cual deberían haberse remitido por correo electrónico los certificados a los que se condicionaba la autorización.

No se ha presentado tampoco con carácter previo al inicio de la actividad el certificado del cumplimiento expreso del **Decreto 1627/97, de 24 de octubre**, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en el montaje y desmontaje de las instalaciones previstas suscrito por técnico competente.

Cuarto.- Según indica el Servicio de cultura Festiva la relación de certificados no consta que fueran enviados por correo electrónico como así se señalaba en la Resolución de autorización nº 130 de la JGL relativa al expediente [REDACTED] sobre la concesión de autorización a la Sociedad Española de Radiodifusión SL para la celebración del concierto denominado LOS 40 VALÈNCIA POP a celebrar en la explanada de la Marina norte Plaza de la Sal el día 29 de febrero de 2020.

La instancia de presentación de la documentación requerida en la resolución de autorización que se debería haber presentado junto a la comunicación previa a la apertura, como se exigía en la citada resolución parece que fue presentado el día 3 de marzo de 2020, con posterioridad al evento que tuvo lugar el día 29 de febrero de 2020.

De todo lo expuesto, se desprende la existencia de indicios razonables de verosimilitud en los hechos que se manifiestan en la alerta presentado y por tanto, procede el inicio de la fase de investigación.

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED] | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V) | | |
| Url de verificación | [REDACTED] | Página | 13/27 |



CUARTO.- Requerimiento de documentación

En la citada resolución de inicio de investigación se solicitó al Ayuntamiento de Valencia la siguiente documentación que se relaciona:

1.- Informe de la Concejalía de Cultura Festiva en el que se indiquen la fecha de presentación ante el servicio de cultura festiva de cada uno de los certificados a los que se condicionaba la Resolución n.º 130 de la JGL relativa al expediente [REDACTED] sobre la concesión de autorización a la Sociedad Española de Radiodifusión SL para la celebración del concierto denominado LOS 40 VALÈNCIA POP a celebrar en la explanada de la Marina norte Plaza de la Sal el día 29 de febrero de 2020

2.- Informe de la Concejalía de Cultura Festiva de que en el momento del inicio del espectáculo se cumplían todos y cada uno de los condicionantes establecidos en la Resolución 130 de la JGL relativa al expediente [REDACTED] sobre la concesión de autorización a la Sociedad Española de Radiodifusión SL para la celebración del concierto denominado LOS 40 VALÈNCIA POP a celebrar en la explanada de la Marina norte Plaza de la Sal el día 29 de febrero de 2020. Asimismo, se deberá remitir la documentación acreditativa correspondiente.

3.- Toda la documentación que fue presentada por SER el 3 de marzo de 2020 con índice, numerada y con indicación expresa de cada uno de los documentos remitidos.

4.- Informe de la Concejalía de cultura festiva en el que se concreten las causas por las que no se solicitó a la Unidad de Prevención y Protección Civil del DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES i PROTECCIÓ CIVIL relativo a Valoración Concierto los 40 València, después de la respuesta de 20 de febrero de 2020 en la que se indicaba la concreción del objeto.

En fecha 10 de noviembre de 2021 tuvo entrada en la AVAF informe del servicio de cultura festiva firmado también por el secretario de área I del Ayuntamiento en el que se manifiesta:

1.- En relación a la fecha de presentación ante el servicio de cultura festiva de cada uno de los certificados a los que se condicionaba la Resolución nº 130 de la JGL relativa al expediente E-

[REDACTED]
Las certificaciones relacionadas en la Resolución GO-1041 de 28 de febrero de 2020 (Acuerdo de delegación nº 130 de la JGL), fueron revisadas por la empresa SGS que, asimismo realizó la inspección de todas las instalaciones.

La mencionada empresa (SGS) con funciones de organismos de certificación administrativa (OCA), recibió las certificaciones y realizó la inspección de las instalaciones con carácter previo al comienzo del evento, tal y como se desprende de la documentación aportada al servicio de cultura festiva por el promotor del evento. Al efecto, la Ley 8/2021, de 23 de noviembre, por la que se regulan los organismos de certificación administrativa, establece en su Artículo 2, apartado 1: "A los efectos de esta norma, se entenderá por Organismo de Certificación Administrativa (OCA) a toda persona física o jurídica con capacidad de obrar que, debidamente inscrita en el registro que se crea, ejerza funciones de comprobación, informe y certificación en el ámbito de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos".

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED] | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.) | | |
| Url de verificación | [REDACTED] | Página | 14/27 |

Asimismo, el artículo 11 de la citada ley, establece: “Supuestos de comprobación. Serán supuestos de comprobación, a los efectos de certificación por parte de los OCA a los que se refiere la presente norma, los referidos a condiciones de seguridad de utilización y accesibilidad en los establecimientos públicos, protección contra incendios activa y pasiva, evacuación, dotaciones higiénico-sanitarias, aforo, compatibilidad urbanística, impacto ambiental, si procede, contaminación acústica y seguridad industrial, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 9, así como los demás elementos exigidos por la normativa sectorial para la apertura de los establecimientos públicos”.

En la misma línea, en el apartado 6 del artículo 98 del Título V “Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables” del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, se establece: “(...)6. En el caso de presentar certificado de Organismo de Certificación Administrativa (OCA), se podrá aperturar la instalación eventual, portátil o desmontable e iniciar la actividad prevista sin necesidad de licencia municipal, y sin perjuicio de la posibilidad de visita de comprobación por parte del ayuntamiento”.

Por tanto, se puede afirmar que se dio cumplimiento a lo indicado en la resolución GO-1041 de 28 de febrero (Acuerdo de delegación Nº 130 JGL), ya que, con carácter previo al inicio del evento se entregaron al OCA las certificaciones exigidas y se realizó la inspección de todas las instalaciones por técnico acreditado.

2.- En el momento del inicio del espectáculo se cumplían todos y cada uno de los condicionantes establecidos en la Resolución nº 130 de la JGL relativa al expediente [REDACTED].

Como se ha mencionado anteriormente, Sociedad Española de Radiodifusión, S.L., promotora del evento “Los 40 Valencia Pop”, celebrado en La Marina Norte, el 29 de febrero de 2020, contrató los servicios de un organismo de certificación administrativa (OCA), concretamente SGS INSPECCIONES REGLAMENTARIAS, S.A.U.

Dicha mercantil se encuentra inscrita en el Registro de la Generalitat Valenciana dentro del Grupo C: Organismos habilitados para emitir certificación de los establecimientos, actividades o espectáculos contenidos en el artículo 10 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, y cuyo aforo exceda de 3.000 personas en locales cubiertos o 10.000 personas en locales descubiertos. Por tanto, está capacitada para realizar funciones de comprobación, informe y certificación.

La referida empresa con carácter previo al inicio del evento, recibió los certificados y realizó la preceptiva visita de inspección. Así se desprende del propio informe emitido por SGS INSPECCIONES REGLAMENTARIAS, S.A.U. el 29 de febrero de 2020, en el que se indica: “La inspección in situ se ha realizado el día 29 de Febrero 2020 a partir de las 13:00 horas y hasta las 14:30 horas. La visita de campo se ha realizado por parte del siguiente inspector de SGS Inspecciones Reglamentarias, S.A.U.: - VVN

El inspector ha sido acompañado por personal técnico y/o de mantenimiento de las instalaciones, a saber: - D. JMA, Técnico redactor del proyecto de la actividad.”

Asimismo, en otro punto del citado informe se dice: “El alcance de la inspección in situ se ha realizado siguiendo la normativa sectorial de aplicación en cada área para garantizar las condiciones técnicas definidas en el anexo II del Decreto 7/2014: a) Seguridad en general: urbanismo, emplazamiento, alturas, aforos y superficies, vías de evacuación, puertas, escaleras, rampas, pasillos, aseos, barreras arquitectónicas, prevención y protección contra incendios, seguridad de uso b) Seguridad industrial: instalaciones eléctricas c) Demás

| | | | |
|-------------------------------------|---|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED] | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V) | | |
| Url de verificación | [REDACTED] | Página | 15/27 |



elementos exigidos por la normativa sectorial para la apertura de los establecimientos públicos. A continuación se muestran los resultados obtenidos en la inspección de la actividad eventual CONCIERTO “LOS 40 VALENCIA POP” que tiene un aforo previsto en el evento de 10000 personas (aforo estimado por ser un espacio abierto al aire libre)”.

Finalmente, el citado informe concluye: “Tras la visita de campo realizada por el personal técnico de SGS a las instalaciones de la actividad CONCIERTO “LOS 40 VALENCIA POP”, se concluye que han sido inspeccionados todos los requisitos establecidos por la legislación vigente en materia de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como los requisitos establecidos en el proyecto de actividad CONCIERTO “LOS 40 VALENCIA POP”, siendo el resultado de dicha inspección: Favorable (*) según se establece en las tablas incluidas en el apartado anterior. Cabe destacar el interés mostrado y la colaboración prestada en todo momento por el personal de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S.L.U. para el correcto desarrollo de la inspección de comprobación. Valencia, 29 de Febrero de 2.020 (*)

NOTA: El ámbito de aplicación del presente informe comprende la comprobación de los condicionantes que el Ayuntamiento de Valencia ha notificado al promotor de este evento mediante resolución GO-1041 con fecha 28/02/2020. Se comprueba que la actividad eventual dispone de los documentos en vigor para su puesta en funcionamiento y visita in situ una vez instalada la misma para verificar las condiciones de seguridad, la autorización de apertura corresponde al Ayuntamiento según establece el Artículo 81 del Decreto 143/2015.”.

Cabe concluir, por tanto, que en el momento del inicio del evento “Los 40 Valencia Pop”, se cumplía con los requisitos establecido en la Resolución GO-1041 de 28 de febrero (Acuerdo de delegación nº 130 JGL) y las instalaciones habían sido inspeccionadas con resultado favorable.

3.- Documentación presentada por SER el 3 de marzo de 2020 con índice, numerada y con indicación expresa de cada uno de los documentos remitidos. (Se adjunta).

4.- Causas por las que no se solicitó a la Unidad de Prevención y Protección Civil del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, relativo a Valoración Concierto 40 Valencia, en la que se indica la concreción del objeto.

En relación con la cuestión planteada, según criterios establecidos por el propio Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencia y Protección Civil (se adjunta copia) NO SE SOLICITARÁ INFORME AL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN: Ocupaciones al aire libre en espacios abiertos (parques, jardines, explanadas), cuando el perímetro de la actividad NO esté cerrado o vallado (perímetro abierto).

En los supuestos citados, que coincide con el que nos ocupa, el informe sobre los extremos relacionados con accesibilidad y evacuación, se realiza por el servicio gestor del evento.

No obstante, dado que el Servicio de Cultura Festiva no disponía de técnico cualificado en la materia, se requirió informe al Servicio de Actividades dotado de técnicos con experiencia acreditada en la evaluación y autorización de eventos.

En esta línea, el técnico municipal adscrito al Servicio de Actividades indicó: “Respecto al espacio y aforo en el que se celebra el concierto no se considera pertinente su evaluación por parte de esta Sección Técnica dado que el evento se realiza en un espacio abierto no delimitado físicamente.

| | | | |
|-------------------------------------|---|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V) | | |
| Url de verificación | | Página | 16/27 |



No obstante, se realizó un estudio y revisión completa del Plan de Seguridad y de la ejecución de las instalaciones del evento por el Organismo de Certificación Administrativa que concluyó con una respuesta favorable, tal y como se ha indicado anteriormente.

Por último, respecto al extremo denunciado por "la persona alertadora" que indica que se inició el montaje de las instalaciones sin autorización del ayuntamiento, resaltar que en el servicio de cultura festiva no se registró denuncia alguna durante la tramitación de la autorización del evento "Los 40 Valencia Pop", por lo que, la administración no pudo hacer uso de su potestad inspectora al desconocer los hechos denunciados".

Se adjuntan los archivos que se relacionan:

- Índice documentación presentada por la sociedad española de radiodifusión.

| |
|--|
| 1.- CERTIFICADO S.G.S |
| 2.- DECLARACIÓN RESPONSABLE ARQUITECTO |
| 3.- CERTIFICADO ACÚSTICO 2/5 |
| 4.- CERTIFICADO ACÚSTICO 5/5 |
| 5.- CERTIFICADO ESTRUCTURAS |
| 6.- CERTIFICADO INSTALACIONES VISADO POR INDUSTRIA |
| 7.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD |
| 8.- CERTIFICADO ACÚSTICO 3/5 |
| 9.- CERTIFICADO FINAL MONTAJE |
| 10.- INFORME SGS |
| 11.- CERTIFICADO ACÚSTICO 1/5 |
| 12.- CERTIFICADO ACÚSTICO 4/5 |

- Criterios informativos departamento de bomberos

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGENCIES I PROTECCIÓ CIVIL
UNITAT DE PREVENCIÓ I PROTECCIÓ CIVIL

CRITERIOS E INSTRUCCIONES PARA LAS SOLICITUDES DE INFORME AL DEPARTAMENTO DE BOMBERS (DBPIEIPC) EN ACTIVIDADES DE PÚBLICA CONCURRENCIA EN DOMINIO PÚBLICO Y/O AL AIRE LIBRE

ÍNDICE

- A. Supuestos de solicitud de informe al Departamento de Bomberos**
- A. 1.** En qué supuestos se solicitará al Departamento de Bomberos informe en materia de protección contra incendios.
 - A. 2.** En qué supuestos se solicitará al Departamento de Bomberos informe en materia de accesibilidad de medios de auxilio externos.
 - A. 3.** En qué supuestos se solicitará al Departamento de Bomberos informe en materia de autoprotección (PAU).
 - A. 4.** En qué supuestos se solicitará al Departamento de Bomberos informe en materia de protección contra incendios y autoprotección (PAU).
- B. Documentación que se debe Requerir.**
- B. 1.** Proyecto de Actividad.
 - B. 2.** Plan de Autoprotección (PAU).
- C. Procedimiento de emisión de informes.**
- C.1.** Plazos.
 - C.2.** Secuencia.
- D. Plan de Emergencia de Eventos Especiales.**
- E. Solicitud de colaboración del Voluntariado de Protección Civil.**
- F. Anexos.**
- ANEXO 1. CUADRO RESUMEN.** Emisión de informes por el DBPIEIPC.
 - ANEXO 2. FORMULARIO PAE.** Plan de Actuación ante Emergencias.
 - ANEXO 3. SOL-LICITUD.** Colaboración Personal del Voluntariat de P. Civil.

C/Navellos,
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 278 74 50
<https://www.antifraucv.es>

17

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.) | | |
| Url de verificación | | Página | 17/27 |



- Cuadro resumen emisión informes departamentos de bomberos

CUADRO RESUMEN DE EMISIÓN DE INFORMES DEPARTAMENTO DE BOMBEROS. DBDPIEPC

| ESPACIO DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD | | OCUPACIÓN TOTAL / AFORO [Acuerdo Plenario 1993 y Norma Básica Autoprotección 2007] | | EMISIÓN DE INFORME POR PARTE DEL DBPIEPC [Acuerdo Plenario 1993] RESPECTO A LA ADECUACIÓN DEL PROYECTO A LA NORMATIVA DE | | | |
|--|---|---|--------------|--|--|---|----|
| | | | | PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS [Artº 4.2.d Ley 14/2010] | ACCESIBILIDAD MEDIOS DE AUXILIO EXTERNOS [Artº 4.2.d Ley 14/2010] | PLAN DE AUTOPROTECCIÓN [Artº 4.2.h Ley 14/2010] ¹ | |
| INSTALACIONES CERRADAS DESMONTABLES O DE TEMPORADA [Definición DP 32/2014] | | < 500 | | NO | NO | NO | |
| O INSTALACIONES EVENTUALES, PORTÁTILES O DESMONTABLES [Definición artº 17 Ley 14/2010] | | > 500 | (500, 2.500) | SÍ | SÍ | NO | |
| | | | ≥ 2.500 | SÍ | SÍ | SÍ | |
| AIRE LIBRE | VÍA PÚBLICA [Calle, plaza, camino o sitio donde pueda transitar o circular el público] Artº 7.2 Ley 14/2010 | PERÍMETRO CERRADO | < 500 | | NO | NO | NO |
| | | | > 500 | (500, 10.000) | SÍ | SÍ | NO |
| | | PERÍMETRO ABIERTO | < 500 | | NO | NO | NO |
| | | | > 500 | (500, 20.000) | NO | SÍ | NO |
| | ESPACIO ABIERTO [Parques, jardines, solares, explanadas y otros lugares equivalentes, públicos o privados, patrimoniales o demaniales, delimitados o no por vallados, paredes o similares eventuales o fijos. Superficies en zona marítimo-terrestre, incluyendo zonas portuarias] Artº 7.2 Ley 14/2010 | PERÍMETRO CERRADO | < 500 | | NO | NO | NO |
| | | | > 500 | (500, 10.000) | SÍ | SÍ | NO |
| | | PERÍMETRO ABIERTO | < 20.000 | | NO | NO | NO |
| | | | ≥ 10.000 | | SÍ | SÍ | SÍ |
| | | | < 20.000 | | NO | NO | NO |
| | | | ≥ 20.000 | | NO | NO | SÍ |
| PARQUES MUNICIPALES ² DELIMITADOS POR CERRAMIENTOS CONSTRUCTIVOS FIJOS | | | ≥ 10.000 | NO | NO | SÍ | |

¹ Las actividades que no tengan obligación de elaborar un Plan de Autoprotección (PAU) deberán elaborar un Plan de Actuación ante Emergencias (PAE) [artº 235 y 236 DP 143/2015].

² En los Parques Municipales delimitados por cerramientos constructivos fijos, cuando la totalidad de las actividades desarrolladas en su interior sean en espacios con perímetro abierto no se solicitará informe en materia de protección contra incendios, en la consideración que dichos Parques disponen de autorización para realizar eventos en ellos de acuerdo con las condiciones que se establezcan en su ejecución. No obstante en estos casos deberá elaborarse un Plan de Autoprotección (PAU) cuando la ocupación total prevista en el conjunto de actividades sea igual o superior a 10.000 personas. (Apartado 7.C Decreto 32/2014, del Consell, de 14 de febrero)

- Informe remisión documentación

En contestación al requerimiento de documentación efectuado por la Agencia Valenciana Antifraude, en relación al expediente administrativo del Servicio de Cultura FestivaE-01904/2020/863 se remite la documentación solicitada que obra en el mismo, indicándole que el documento solicitado con denominación "Certificado emitido por el Secretario del Ayto. de Valencia en el que se indique la fecha exacta del inicio del montaje de las infraestructuras para la celebración en la Marina nord de Valencia del espectáculo organizado por la Sociedad Española de Radiodifusión S.L. denominado "Els 40 València pop" el 29 de febrero de 2020", equivale al certificado emitido por el Organismo de Certificación Administrativa de la empresa SGS Inspecciones Reglamentarias SA de fecha 29 de febrero de 2020, en el que se indica que el resultado de la inspección del montaje de las infraestructuras obtuvo resultado FAVORABLE.

Asimismo, si bien no obra la remisión al email indicado en el escrito, se adjunta instancia RE 00118 2020 0017657 de presentación de documentación por sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia.

| | | | |
|-------------------------------------|---|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V) | | |
| Url de verificación | | Página | 18/27 |



QUINTO.- Actividades de investigación efectuadas, resultados.

A) Actividades de investigación

Se ha procedido al estudio detallado y completo de la denuncia, la documentación aportada por el Ayuntamiento de Valencia, la aportada por la persona alertadora, y la recabada de fuentes abiertas para la constatación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

B) Resultados. Hechos analizados y constatados.

Primero.- Se ha comprobado, en orden a contextualizar los hechos, que el espectáculo al que se hace referencia *l'event musical organitzat per la Societat Espanyola de Radiodifusió, SL, denominat 'Los 40 València POP', a celebrar a les 18:30 h en data 29 de febrer de 2020 a La Marina Nord.* se incorporó al Programa Oficial de Falles 2020 por **Acuerdo n.º 83 de la JGL de fecha 14 de febrero de 2020 en el expediente [REDACTED] del Servicio de Cultura Festiva.**

Segundo.- En el momento del inicio del evento "Los 40 Valencia Pop", en fecha 29 de febrero de 2020 en La Marina se cumplía con los requisitos establecido en la **Resolución [REDACTED] de 28 de febrero de 2020 (Acuerdo de delegación nº 130 JGL)** y las instalaciones habían sido inspeccionadas con resultado favorable.

Esto ha quedado demostrado con todos los certificados aportados y a los que expresamente hace alusión el informe remitido de fecha 10 de noviembre de 2021.

Tercero.- Se ha constatado que la documentación a la que se condicionaba la resolución **GO-[REDACTED]** tuvo entrada en el ayuntamiento del **3 de marzo de 2020** con instancia RE 0118 2020 0017657.

No obstante, se debe hacer obligada referencia al certificado emitido por SGS Inspecciones Reglamentarias S.A. como organismo de certificación administrativa, de fecha 29 de febrero de 2020 y la nota en la que se señala en el mismo: ***En ámbito de aplicación del presente certificado comprende la comprobación de los condicionantes que el ayuntamiento ha notificado al promotor de este evento mediante resolución [REDACTED] con fecha 28/02/2020.***

Por lo cual se puede considerar que en el momento del inicio del espectáculo se había comprobado que se cumplían los requisitos a los que se condicionaba la citada resolución y que la documentación exigida había sido aportada y comprobada.

Se inserta a continuación el citado certificado:

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED] | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V) | | |
| Url de verificación | [REDACTED] | Página | 19/27 |



CERTIFICADO

D. Vicente Vilaplana, en nombre de **SGS INSPECCIONES REGLAMENTARIAS, S.A.**, como Organismo de Certificación Administrativa acreditada en la Comunidad Valenciana con nº de inscripción [REDACTED]

CERTIFICA

Que tras haberse realizado, con fecha **29/02/2020**, la visita de comprobación correspondiente a la inspección del proyecto de actividad eventual denominado **CONCIERTO "LOS40 VALENCIA POP"** con fecha de **19.02.2020** redactado por **D. JOAN MARTINEZ AMENEDO**, para **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S.L.U.** con C.I.F.: **B-28016970** y domicilio en **C/ DON JUAN DE AUSTRIA, 3. 46002 VALENCIA**, en sus instalaciones ubicadas en **EXPLANADA DE LAS GRADAS. MARINA NORTE. PLAZA DE LA SAL. 46024 VALENCIA**.

El resultado de la misma se considera:

FAVORABLE (*)

Y para que conste a los efectos oportunos se extiende el presente Certificado, en Valencia a 29 de Febrero de 2.020

(Certificado firmado electrónicamente al margen)



Fdo. Vicente Vilaplana
Técnico Inspector Actividades
Gerente técnico OCA Comunidad Valenciana

(*) NOTA: El ámbito de aplicación del presente certificado comprende la comprobación de los condicionantes que el Ayuntamiento de Valencia ha notificado al promotor de este evento mediante resolución GO-1041 con fecha 28/02/2020.

Se comprueba que la actividad eventual dispone de los documentos en vigor para su puesta en funcionamiento y visita insitu una vez instalada la misma para verificar las condiciones de seguridad, la autorización de apertura corresponde al Ayuntamiento según establece el Artículo 81 del Decreto 143/2015.

SGS Inspecciones Reglamentarias, S.A. | Rd. Narciso Monturiol, 5. 46980 Paterna (Valencia) | (34) 96 1868900 - (34) 961322463

Inscrita Registro Mercantil de Madrid, Tomo 21.600, Libro 0, Folio 40, Sección 8, Hoja M-384475 - C.I.F.: A-84399378 - Sociedad Unipersonal

Cuarto.- Se ha comprobado que entre la documentación presentada por SER consta el **Plan de Seguridad y Salud** relativo a los trabajos de montaje y desmontaje de las infraestructuras para la celebración de "LOS 40 VALENCIA POP" explanada de las Gradass Marina Norte, Plaza de la Sal, firmado digitalmente por una persona técnica de riesgos laborales, en fecha 29 de febrero de 2020 a las 12:50:16, esto es, **antes de la visita de inspección y antes del comienzo del espectáculo.**

Quinto.- Según los criterios e instrucciones para las solicitudes de informe al departamento de bomberos en actividades de pública concurrencia en dominio público al aire libre queda acreditado que en estos, en el apartado A.2. consta:

| | | | |
|-------------------------------------|---|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED] | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V) | | |
| Url de verificación | [REDACTED] | Página | 20/27 |



⌚ NO SE SOLICITARÁ INFORME AL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN:

o Ocupaciones al aire libre en espacios abiertos (parques, jardines, explanadas), cuando el perímetro de la actividad NO esté cerrado o vallado (perímetro abierto).

o Ocupaciones en los Parques Municipales delimitados por cerramientos constructivos fijos, cuando la totalidad de las actividades desarrolladas en su interior sean en espacios con perímetro abierto, en la consideración que los citados Parques disponen de autorización para realizar eventos en ellos de acuerdo con las condiciones que se establecieran en su ejecución.

Sexto.- Respecto a las fechas de montaje y desmontaje, se ha comprobado:

1.- Autorización de ocupación y uso de la Plaza de la Sal de la Marina de Valencia del Consorcio Valencia 2007(CV2007), de fecha 28 de febrero de 2020 para la celebración del concierto los 40 Valencia Pop el 28 de febrero al 2 de marzo de 2020, se indica en cuanto a las fechas de montaje y desmontaje:

TERCERA.- DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

- **Montaje:** desde las 10 horas del día 28 de febrero de 2020.
- **Desarrollo de la actividad:** desde las 18 :30 hasta las 22:00 del día 29 de febrero de 2020.
- **Desmontaje:** tras la finalización del evento y hasta las 12 horas del día 2 de marzo de 2020.

CANON por ocupación en tierra: gratuito al tratarse de un evento popular, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión Delegada

2.- En el documento aportado por la persona alertadora Anexo I, **documentación del evento**, que se adjunta a la autorización, también señala:

MONTAJE
Viernes 28/02
- 10.00 h.: descarga de vallado y casetas camerinos
- 12.00 h.: grupos electrógenos
Sábado 29/02
- 07.00 h.: Camión escenario, iluminación, sonido y vídeo
- 08.00 h.: barras e instalaciones eléctricas.
- 11.00 h.: pruebas de sonido
- 14.00 h. fin pruebas

ESPECTÁCULO:
- 18.30 h.: Inicio 1ª parte conciertos
- 20.00 h. Mascleta
- 20.30 h. Inicio 2ª parte conciertos
- 22.00 h. Fin conciertos

El acceso de público será libre y gratuito

DESMONTAJE
Sábado 29/02
- 22.00 h. Escenario, iluminación y sonido, barras
Lunes 02/03
- 10.00 h. Retirada de vallado y casetas camerinos

C/Navellos, 14 - 3ª
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 278 74 50
<https://www.antifraucv.es>

21

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V) | | |
| Url de verificación | | Página | 21/27 |



3.- Asimismo, según el informe del arquitecto técnico que se acompaña :

HORARIOS DE LA ACTIVIDAD:

Inicio de montaje: viernes 28 de febrero - 10:00 h.
Fin de montaje: sábado 29 de febrero - 15:00 h.
Inicio 1ª parte conciertos: sábado 29 de febrero – 18:30 h.
Espectáculo pirotécnico: sábado 29 de febrero – 20:00 h. a 20:30 h.
Inicio 2ª parte conciertos: sábado 29 de febrero – 20:30 h.
Fin conciertos: sábado 29 de febrero - 22:00h.
Inicio de desmontaje: sábado 29 de febrero - 22:00h.
Fin de desmontaje: lunes 2 de marzo - 12:00h.

4.- Adicionalmente, en el plan de seguridad y salud

El plazo de ejecución:

- Inicio de montaje: viernes 28 de febrero - 10:00 h.
- Fin de montaje: sábado 29 de febrero - 15:00 h.
- Inicio 1ª parte conciertos: sábado 29 de febrero – 18:30 h.
- Espectáculo pirotécnico: sábado 29 de febrero – 20:00 h. a 20:30 h.
- Inicio 2ª parte conciertos: sábado 29 de febrero – 20:30 h.
- Fin conciertos: sábado 29 de febrero - 22:00h.
- Inicio de desmontaje: sábado 29 de febrero - 22:00h.
- Fin de desmontaje: lunes 2 de marzo - 12:00h.

Supone el alertador que el montaje debió haberse realizado con anterioridad a las diversas autorizaciones pero no se ha documentado ni existe ningún indicio probatorio que avale dicha afirmación, basándose la misma en una mera sospecha con fundamento en una presunción

En este sentido y como indica el servicio de cultura festiva *no se registró denuncia alguna durante la tramitación de la autorización del evento “Los 40 Valencia Pop”, por lo que, la administración no pudo hacer uso de su potestad inspectora al desconocer los hechos denunciados.*

SEXTO.- Trámite de Audiencia

En fecha **26 de noviembre de 2021** el Ayuntamiento de Valencia recibió el informe provisional de investigación en el que expresamente se señalaba *“Se concede un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del presente informe provisional de investigación para formular las alegaciones que se considere oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.*

| | | | |
|-------------------------------------|---|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V) | | |
| Url de verificación | | Página | 22/27 |



SÉPTIMO.- Transcurrido más de un mes desde la notificación del informe provisional de investigación no se han presentado alegaciones al mismo por lo que se elevan a definitivas las conclusiones alcanzadas en el citado informe y que a continuación se incluyen:

Primera.- En el momento del inicio del evento “Los 40 Valencia Pop”, en fecha 29 de febrero de 2020, en La Marina se cumplía con los requisitos establecido en la Resolución GO-1041 de 28 de febrero de 2020 (Acuerdo de delegación nº 130 JGL) y las instalaciones habían sido inspeccionadas con resultado favorable.

Segunda.- Con carácter previo al inicio de la actividad, el espectáculo citado, el OCA había comprobado que se cumplían los requisitos a los que se condicionaba la resolución GO-1041 de 28 de febrero de 2020 (Acuerdo de delegación nº 130 JGL) y que la documentación exigida había sido aportada y comprobada.

Tercera.- Sí que se llevó a cabo el Plan de Seguridad y Salud antes del inicio de la inspección por el OCA y del evento.

Cuarta.- Según criterios establecidos por el propio Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencia y Protección Civil (se adjunta copia) **NO SE SOLICITARÁ INFORME AL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN: Ocupaciones al aire libre en espacios abiertos (parques, jardines, explanadas), cuando el perímetro de la actividad NO esté cerrado o vallado (perímetro abierto).**

Quinta.- No se ha encontrado ningún dato, información, documento o indicio que apoye las sospechas de la persona alertadora en referencia a la instalación realizada antes de la autorización administrativa, basándose sus afirmaciones en meras presunciones y en la cercanía de las fechas de la autorización y el evento, se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos de la autorización antes del inicio del espectáculo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al alertadora o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED] | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.) | | |
| Url de verificación | [REDACTED] | Página | 23/27 |



4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

“1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, de 27 de junio de 2019 :

“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V) | | |
| Url de verificación | | Página | 24/27 |



b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

| | | | |
|-------------------------------------|---|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V) | | |
| Url de verificación | | Página | 25/27 |

NORMATIVA ESPECÍFICA

- Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
- El Decreto 95/2010, de 4 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del procedimiento para la obtención de licencias de actividad, licencias de funcionamiento y autorizaciones de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos instalados, que se instalen o celebren en el recinto de la Marina Real Juan Carlos I del Puerto de Valencia.

Por todo cuanto antecede, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Elevar a definitivas las conclusiones alcanzadas en el informe provisional por cuanto no se ha presentado escrito de alegaciones habiendo transcurrido más de un mes desde la notificación del informe provisional de investigación:

Primera.- En el momento del inicio del evento “Los 40 Valencia Pop”, en fecha 29 de febrero de 2020, en La Marina se cumplía con los requisitos establecido en la Resolución GO-1041 de 28 de febrero de 2020 (Acuerdo de delegación nº 130 JGL) y las instalaciones habían sido inspeccionadas con resultado favorable.

Segunda.- Con carácter previo al inicio de la actividad, el espectáculo citado, el OCA había comprobado que se cumplían los requisitos a los que se condicionaba la resolución GO-1041 de 28 de febrero de 2020 (Acuerdo de delegación nº 130 JGL) y que la documentación exigida había sido aportada y comprobada.

Tercera.- Sí que se llevó a cabo el Plan de Seguridad y Salud antes del inicio de la inspección por el OCA y del evento.

*Cuarta.- Según criterios establecidos por el propio Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencia y Protección Civil (se adjunta copia) **NO SE SOLICITARÁ INFORME AL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN: Ocupaciones al aire libre en espacios abiertos (parques, jardines, explanadas), cuando el perímetro de la actividad NO esté cerrado o vallado (perímetro abierto).***

Quinta.- No se ha encontrado ningún dato, información, documento o indicio que apoye las sospechas de la persona alertadora en referencia a la instalación realizada antes de la autorización administrativa, basándose sus afirmaciones en meras presunciones y en la cercanía de las fechas de la autorización y el evento, se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos de la autorización antes del inicio del espectáculo.

SEGUNDO.- Finalizar la tramitación del expediente de investigación.

TERCERO.- Proceder al **ARCHIVO** de las actuaciones.

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED] | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.) | | |
| Url de verificación | [REDACTED] | Página | 26/27 |



CUARTO.- Notificar la resolución del expediente a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que contra la resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con **ARCHIVO**, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

C/Navellos, 14 - 3ª
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 278 74 50
<https://www.antifraucv.es>

27

| | | | |
|-------------------------------------|---|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED] | Fecha | 10/01/2022 09:21:10 |
| Normativa | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 | | |
| Firmado por | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.) | | |
| Url de verificación | [REDACTED] | Página | 27/27 |